



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00875-00
PROCESO	EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS LA 8o LTDA
DECISION	INADMITE

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá allegar certificado de existencia y representación de ARRENDAMIENTOS LA 8o S.A.S.
2. Deberá manifestar los fundamentos de derecho que dieron lugar a la presente solicitud, y los que la sustentan.
3. Deberá aclarar cuál es el inmueble objeto de restitución, teniendo en cuenta que se allega acta de incumplimiento de la conciliación celebrada sobre el inmueble ubicado en la Calle 46 Nro. 44-14 y el contrato de arrendamiento allegado como anexo es de otro inmueble y celebrado con otras personas.
4. Deberá allegar poder conferido para realizar la conciliación ante el centro de conciliación, teniendo en cuenta que el aportado no guarda relación con el acta de conciliación e incumplimiento del mismo.
5. Deberá allegar poder que tendrá reunir una de las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus

caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1°, artículo 74° del C. G. del P., y al artículo 5°, Decreto 806 de 2020, toda vez que el aportado no reúne ninguna de estas condiciones.

- 6. Se servirá indicar el correo electrónico de la parte demandada, indicando bajo juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 de ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 370b8d19fe7f67c1006fc30ac411d817c3f55ba0390e691ffc57328c9a0c3d75
Documento generado en 19/09/2022 11:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>